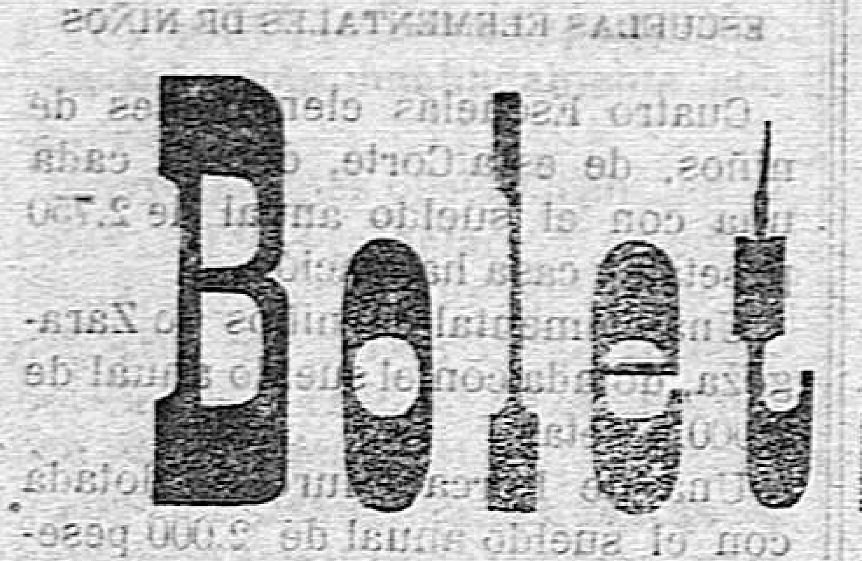



Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose ausentado de su domicilio el día 31 de Diciembre último, Rosa Veloso Veloso, vecina de Margandeiros, Ayuntamiento de Villameá, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habida.

Edad 40 años.
Estatura alta.
Ojos negros.
Nariz aguileña.
Pelo negro.
Color bueno.
Viste de artesana decente.

Orense 20 de Enero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

El Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me comunica lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Ginés Márquez Gazque, fugado de la cárcel de Vera, en Almería, y cuyas señas son: estatura 1'690, pelo castaño claro, ojos pardos, boca y nariz regulares, barba poblada y rubia, color pálido».

Por tanto, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 20 de Enero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, decretada por V. S. en 27 de Febrero último, ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, decretada en 27 de Febrero último por el Gobernador civil de Burgos, que le ha sido remitido por V. E. con Real orden de fecha 17 del corriente, á fin de que emita informe en consonancia con la prevención 4.ª de la Real orden de 13 de Abril del presente año.

Resulta de antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, una visita de inspección á la Administración municipal de Gumiel de Izán, de la misma, entre otros cargos de menor importancia, aparece: que según los libros de Contabilidad municipal del actual ejercicio, debía existir en 31 de Enero último la cantidad 1.181'90 pesetas, y no habiéndose verificado ingreso ni pago alguno desde entonces hasta la fecha de la visita, resultó que, abierta el arca, no apareció cantidad ninguna en la misma, y según una carta de fecha 15 de Febrero último del Agente de Negocios del Ayuntamiento, tenía aquél en su poder 686'75 pesetas pertenecientes al Municipio; que sin autorización y sin consignar, por tanto, en presupuesto, se cobra impuesto por el aprovechamiento de leña de montes comunales, cuyo ingreso se dedica á gastos de comisión sin entrar en arcas.

En vista del resultado de la visita de inspección, el Gobernador de Burgos, por providencia de fecha de 27 de Febrero del corriente año, acordó suspender á los Concejales del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, nombrando en su sustitución otros tantos interinos.

Contra este acuerdo recurrieron en alzada los Concejales suspensos.

La Subsecretaría de ese Ministerio informó en el sentido de que, á pesar de que había transcurrido el plazo máximo que puede durar la suspensión, debía remitirse el expediente á informe de esta Sección al solo efecto de que consulte.

Por Real orden de fecha 7 de Agosto último, dictada de acuerdo con el parecer de esta Sección, V. E. devolvió el expediente á la provincia á fin de que sobre los cargos señalados se oyese á los Concejales suspensos.

Estos, en su descargo, alegaron cuanto estimaron pertinente á su defensa, sin que sus manifestaciones sean bastantes á desvirtuar la gravedad de los cargos formulados.

Con posterioridad han acudido á V. E. con instancia de fecha 10 de Octubre pasado, acompañando varias certificaciones acreditativas de que la falta de fondos en Caja el día del arqueo fué debida á que se habían hecho pagos que estaban pendientes de formalización.

La Sección, considerando que si bien los cargos son de gravedad y por ello estuvo bien impuesta la corrección decretada por el Gobernador, sin embargo no hay ninguno que revista al parecer caracteres de delito;

Opina que procede archivar el expediente, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo máximo que puede durar la suspensión con arreglo á la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(Gaceta núm. 14).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 16 Concejales del Ayuntamiento de Motril, decretada por V. S. en 1.º del actual, ha emetido, con fecha 18 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del corriente remite V. E. á este Consejo al expediente relativo á la suspensión de 16 Concejales del Ayuntamiento de Motril, decretada por el Gobernador civil de Granada en 1.º del mes actual.

De los antecedentes del expediente resulta que la referida Autoridad de la provincia, en vista de la autorizacón que se le había concedido por Real orden de 11 de Nobiembre último, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Motril, la que, una vez practicada, puso de manifiesto, entre otros hechos de menor importancia, los siguientes abusos que resultan cometidos por la Corporación municipal de referencia:

Que sin la debida autorización se ha cobrado desde 1.º de Julio hasta el 20 de Noviembre el arbitrio extraordinario sobre especies de consumo no tarifadas, y á pesar de que los que introducían especies reclamaban los correspondientes recibos, no se les daban.

Que los fondos recaudados, en vez de ingresar en Depositaría, se llevaban á casa del Alcalde.

Que en la plaza de abastos se exige un impuesto que no estaba acordado por el Ayuntamiento.

Que la Administración de Arbitrios no rinde cuentas mensuales de lo recaudado, y en los libros de ingreso no figura cantidad alguna en el ejercicio actual de lo recaudado por arbitrios extraordinarios.

Que no se ha formado la cuenta municipal de 1894-95.

Que á pesar de haberse cobrado desde el año anterior, no figura ingreso alguno por el arbitrio de puestos públicos.

Que no se ha formado el repartimiento del déficit de consumos correspondiente á los años de 1895-96 y 1894-95; y

Que se ha verificado por administración la recomposición de caminos y aceras, que importaban respectivamente, pesetas 11.499'92 y 9.949'05,

Dada audiencia á los Concejales interesados, éstos se limitaron á negar la certeza de los cargos que

se les imputaban, exponiendo en cuanto al segundo, que no merecía dar contestación ninguna, y sí sólo guardar el más completo silencio, sin que en apoyo de sus manifestaciones acompañen justificación de ninguna clase.

Por el contrario, D. Francisco de Paula Ojea Rojas, cuarto Teniente Alcalde, en su escrito dirigido al Gobernador con fecha 26 de Noviembre último para sincerarse de su irresponsabilidad en los hechos denunciados por no haber intervenido en los actos de la municipalidad por la enfermedad que había venido padeciendo, no solamente afirma que desde 1.° de Julio último se cobraba por el Ayuntamiento el arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, sino que el dicente le había satisfecho diferentes veces por cuantos artículos había introducido sujetos á este impuesto.

Durante la tramitación de estas diligencias, y antes de expedir el Gobernador su decreto de suspensión, fueron procesados y suspensos en sus funciones, por el Juzgado de instrucción de Motril, en causa por desórdenes públicos y amenazas, el Alcalde D. Luis Minuesa y Molena, y los Tenientes Don Manuel Ortega Herrera y Don José Trujillo Carmona y el Secretario Don Nicolás Real Fernández.

El Gobernador, por su providencia de 1.° del mes corriente, suspendió en sus respectivos cargos al Alcalde D. Luis Minuesa, á los Tenientes D. Manuel Ortega Herrera y D. José Trujillo Carmona; á los Concejalas D. Francisco Ortega Herrera, D. José R. Granado Alvarez, D. Francisco Roldán Gómez, D. Antonio Esteves Ortega, D. Gerardo Murillo Oliveros, D. Fernando Díaz Quintana, D. Juan Deco Perea, Don Antonio Rioja Rubio, D. Manuel Montero Bonachera, D. Antonio de la Torre y Torre, D. Estanislao Bengoa Moreno, D. Antonio Bonelli Galiano y D. Francisco Gallardo García de la Alcántara, y al Secretario de la Corporación D. Nicolás Real Fernández, nombrando en su sustitución los Concejales que interinamente han de reemplazar á los suspensos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende procede confirmar la resolución del Gobernador de Granada.

La Sección, considerando que los consignados en la Memoria del Gobernador antes referido demuestran un completo abandono de la administración municipal por parte del Ayuntamiento de Motril, que entrañan excepcional gravedad, pudiendo ser varios de ellos constitutivos de delito; y

Considerando que, por lo que respecta al Secretario del Ayuntamiento D. Nicolás Real Fernández, procede, antes de adoptar resolución definitiva, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la ley, instruir el correspondiente expediente á dicho funcionario, dándole la audiencia que el citado artículo ordena;

La Sección opina procede:

1.° Confirmar la suspensión decretada en 1.° del mes actual por el Gobernador civil de Granada del Alcalde, Tenientes y Regidores del Ayuntamiento de Motril que se consignan en el cuerpo de esta consulta, remitiendo el expediente á los Tribunales de justicia, á los efectos que en derecho haya lugar.

Y 2.° Que se instruya expediente para la destitución del Secretario de la Corporación municipal referida, D. Nicolás Real Fernández, de conformidad con lo que preceptúa el art. 124 de la ley Municipal vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictimen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1896.—Cos-Gayon

Sr Gobernador civil de la provincia de Granada.

(Gaceta núm. 17).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 30 de Junio último facultó al Gobierno de S. M. para que durante el año económico de 1896-97 pudiera suspender la aplicación de los derechos consignados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del Arancel de exportación para las galenas, plomos y litargirios argentíferos; quedando además autorizado para suspender también los efectos de dicha ley en aquellos casos en que los minerales antes citados se exporten á naciones que impongan á los mismos derechos de Importación;

En su vista, y considerando que es conveniente precisar, para que por parte de las Aduanas se dé el más exacto cumplimiento á los preceptos de la mencionada ley, cuáles son los países que imponen derechos de importación, á la entrada en los mismos, de las galenas, plomos y litargirios argentíferos, con el fin de que cuando se verifiquen embarque de estos minerales para los expresados países se exija por las Adnanas el derecho arancelario correspondiente:

Considerando que de los antecedentes que se han tenido en cuenta para aquel objeto, se deduce que Suiza, Italia, Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania, Holanda, Dinamarca, Austria-Hungría, Suecia, Noruega y Mégico no tienen consignado en sus Aranceles derechos de importación para los expresados minerales; y que Rusia, Japón, China, Portugal y todas las Repúblicas Sud-Americanas los tienen consignados, aunque en los respectivos Aranceles figuran dichos minerales con denominaciones distintas de las especificadas en el Arancel español:

Y considerando que es necesario adoptar las medidas oportunas para que los preceptos contenidos en la referida ley tengan el debido y estricto cumplimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.° Que continúe la suspensión de los derechos señalados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del Arancel de exportación para las galenas, plomos y litargirios argentíferos que se exporten á Suiza, Italia, Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania, Holanda, Dinamarca, Austria-Hungría, Suecia, Noruega y Méjico, quedando sin efecto dicha suspensión, si los expresados minerales se exportan á cualquier otro país.

Y 2.° Que se interese del Ministerio de Estado encargue á los Representantes de España en las expresadas naciones, que den cuenta inmediata de cualquier alteración que en las mismas se haga, en lo que se refiere al régimen arancelario á que en ellas están sujetos los referidos minerales, á fin de que, según sea la naturaleza de aquélla, pueda el Gobierno de S. M. dictar las medidas conducentes para la más estricta aplicación de la citada ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director generel de Aduanas.

(Gaceta núm. 16).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza

En cumplimiento del art. 63 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896 y de lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero del presente año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las Escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas y anunciadas en la convocatoria de 9 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos que fueron objeto de la convocatoria de 12 de Febrero de 1896, que, unidas á las vacantes ocurridas posteriormente, han de ser provistas por oposición con arreglo al citado reglamento, cuyo total de plazas á continuación se expresa.

ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑOS

La Escuela superior agregada á la Normal de Maestros de Bilbao, dotada con 2.250 pesetas y retribuciones legales.

Una Escuela superior de niños, de Lorca (Murcia), con 2.250 pesetas de sueldo legal.

La plaza de Maestro Regente de la Escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestro de Sevilla, con 2.250 pesetas y emolumentos legales.

ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑAS

La plaza de Maestra Regente de la Escuela práctica superior de niñas agregada á la Normal de Maestras de Córdoba, dotada cen el haber anual 2.250 pesetas y demás emolumentos legales.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS

Cuatro Escuelas elementales de niños, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica incorporada á la Normal de Maestros de Barcelona, con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela práctica superior de niños, agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, con el haber anual de 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro de la Escuela elemental de niños del Hospicio provincial de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales.

La Escuela elemental de niños del Hospicio de Zaragoza, dotada con 2.000 pesetas.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS

Cuatro Escuelas elementales de niñas, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Cádiz, dotada con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Palma, con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Barcelona, con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Una de niñas, de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

ESCUELA DE PÁRVULOS

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual pe 2.750 pesetas, casa y retribuciones.

Dos de Barcelona, con 2.000 pesetas cada una, casa y retribuciones.

Una de Zaragoza, con 2.000 pesetas.

Una de Valladolid, con 2.000 pesetas.

Dos de Sevilla, con 2.000 pesetas cada una.

Una de Lorca (Murcia), con 2.000 pesetas.

Dos de Bilbao, dotadas con 2.000 pesetas cada uua, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Los que aspiren á Escuelas de dos grados cuidarán de acompañar

á una solicitud la documentación, y relacionarla detalladamente con la otra.

Los aspirantes observarán, en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896 y caso 3.º de la Real orden de 2 del actual.

Los que aspiren á las plazas de Regente ó Auxiliar de Escuela práctica agregada á una Normal, tendrán también en cuenta lo dispuesto en el art. 67 del citado Real decreto.

Los rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrución pública en los «Boletines oficiales».

Madrid 13 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

(Gaceta núm 15).

Agencia ejecutiva de Orense

Don Manuel Cabana, Agente ejecutivo de la 7.ª zona de Orense.

Hago saber: que en fecha 28 de Diciembre último he dictado providencia acordando declarar procedente el apremio de 2.º grado é incursos en el recargo del 7 por cien á los contribuyentes morosos que se hallan en descubierto de la contribución territorial, industrial, alcoholes y canon de superficie de minas, en consonancia con lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y consiguientes efectos.

Orense Enero 15 de 1897.—Manuel Cabana.

AYUNTAMIENTOS

Castrelo del Valle

Durante el corriente mes y hasta el día 10 de Febrero próximo, se admiten por este Ayuntamiento y Junta pericial las solicitudes de alteración de la riqueza imponible por las variaciones que hayan experimentado los contribuyentes, conforme al artículo 48 del Reglamento, debiendo acompañar á aquellas los justificantes legales, tanto por lo que respecta á la riqueza urbana como á la territorial, en sus diversos conceptos.

Castrelo del Valle 12 de Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, Camilo Alvarez.

Beariz

Habiéndose ausentado de la casa paterna, pasa de seis meses, según manifestación del padre, el mozo Atilano Quireza Muradás, hijo de Manuel y de Estrella, natural de Bouza en este municipio, cuyas señas se expresan á continuación, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Beariz 17 de Enero de 1897.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Señas que se citan.

Edad 19 años
Estatura creciente
Pelo negro
Ojos gacios
Nariz regular
Barba saliente
Cara redonda
Color trigueño

Tiene los dientes incisivos superiores, pequeños y desalineados, viste traje de tela oscura, calza borceguíes y usa boina.

Verín

Los contribuyentes en este término municipal, que hayan sufrido variación en su riqueza imponible por territorial, y deseen les sean tenidas en cuenta en el apéndice al amillaramiento del año próximo, presentarán en Secretaría sus solicitudes, debidamente justificadas, hasta el día 10 de Febrero próximo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 48 del Reglamento.

Verín 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Plácido D. Reigada.

Por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento, se cita á medio del presente edicto, sin perjuicio de la que se practique por papeleta duplicada á sus inmediatos parientes, á los mozos naturales de este municipio, incluídos en el alistamiento del mismo para el reemplazo del año actual, expresados á continuación, á fin de que concurran á la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en esta Consistorial el 31 próximo, último domingo del corriente mes; así como á los actos sucesivos del sorteo y clasificación que habrán de verificarse en el propio local en el 2.º domingo de Febrero y primer domingo de Marzo respectivamente, parándoles perjuicio en otro caso.

Mozos que se citan

Manuel Vila Menéndez, hijo de José y Purificación, natural de esta villa y residente en Chile, de 19 años.

Ernesto Granja López, hijo de Nicolás y Consuelo, de 19 años, natural de ídem y residente en Brasil.

Aniceto Chaves Seoane, hijo de Francisco y María, de 19 años natural de Feces de abajo y residente en el Brasil.

Ignacio García, hijo natural de María, natural de ídem y residente en Brasil, edad 19 años.

Arturo González Cruz, hijo de Fernando y María Ignacia, natural de Allariz, de 19 años, residente en Chile.

Verín Enero 9 de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Plácido D. Reigada.—El Secretario, Vicente Sola.

AUDIENCIA PROVINCIAL

D. Manuel María Dávila, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: que, en este Tribunal se interpuso por el Procurador don Arturo Noguerol á nombre de don Andrés Vázquez Verea, médico y vecino de la casa de la Granja, alcaldía del Pereiro de Aguiar, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha veinticuatro de Octubre último, por la que se le separa del cargo de Médico de Beneficencia municipal de dicho Ayuntamiento del Pereiro.

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en el á la Administración.

Orense diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel María Dávila.—El Secretario, German Arias.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Hace público: que por virtud de pago de costas procedente de la Audiencia territorial de la Coruña, contra Francisco Cobelo Lías, vecino de Carballeda de piteira, se le han embargado al mismo, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª En los términos de los Salgueiros, veinte áreas cincuenta y seis centiáreas, monte con pinos, limita Norte José Vázquez y otros, Este Herederos de Manuel Rodríguez, Sur Agustín Rodríguez y Oeste Ramón Alonso, tasada en ciento cincuenta pesetas	150
2.ª En las Cancelas, diecinueve áreas, dieciocho centiáreas monte, con pinos y un castaño, confina Norte y Sur Bernardo Valeiras, Este Manuel Rodríguez, camino en medio y Oeste camino del Agro, tasada en ciento cincuenta pesetas	150
3.ª En el Barazal, dieciocho áreas dieciseis centiáreas monte con algunos pinos, linda Norte José Vázquez, Este camino, Sur Ramón Alonso, y Oeste herederos de Manuel Rodríguez, tasado en setenta y cinco pesetas	75
4.ª En el Agro de Lelas, once áreas noventa y seis centiáreas labradío, margina Norte Ramón Alonso, Este el monte y braña del mismo deudor, Sur herederos de Manuel Rodríguez, y Oeste camino sendero, tasada en ciento ochenta pesetas	180
5.ª En el Barazal, catorce áreas veinte y seis centiáreas monte y braña, linda Norte camino, Este D. Manuel Rodríguez, Sur con la partida anterior, y Oeste Ramón Alonso, tasada en sesenta pesetas	60
6.ª Una casa terrena, sita en Carballeda, señalada con el número trece, su solar cuarenta y dos metros cuadrados, linda Norte y Este José Fernandez, Sur calle, y Oeste Bernardo Rodríguez, tasada en sesenta pesetas	60
7.ª En el Riveiro, diez áreas cincuenta y ocho centiáreas monte y campo con tres castaños, limita Norte y Sur camino público, Este Juan y Benito Rodríguez, y Oeste herederos de Ramón Fernández y otros, tasada en ciento ochenta pesetas	180
8.ª En Lameiriños, una área sesenta y cinco centiáreas hnerta, linda Norte José Vázquez, Este sendero, Sur Francisco Rodríguez y Oeste José Fernádez, tasada en sesenta pesetas	60
9.º En las Revoltas, nueve áreas sesenta centiáreas monte con pinos, confina Norte herederos de Manuel Rodríguez, Este Regato, Sur José Vázquez, y Oeste camino, tasada en setenta y cinco pesetas	75
10. Las paredes de una casa arruinada, con su resto á campo con tres castaños, mide todo una extensión superficial, de tres cientos cuarenta y seis metros cuadrados, limita Norte y Este José Vázquez, Sur y Oeste camino público, tasada en ciento veinte pesetas	120
11. En las Naveiras, tres áreas setenta centiáreas labradio y parra, linda Norte camino público, Este Bernardo Valeiras, Sur camino sendero, y Oeste José Vázquez, tasada en cien pesetas	100
Total mil doscientas diez pesetas	1210

Radican dichas fincas en términos del pueblo de Carballeda, parroquia de Piteira en este Ayuntamiento y partido.

Las personas que se interesen por su adquisición podrán concurrir en la sala de Audiencia de este Juzgado el día diecinueve del próximo Febrero, hora de diez de su mañana, en cuyo día se rematarán al más ventajoso postor, siempre que cubra las dos terceras partes del valor en tasa, advirtiendo que para obtar á la subasta es requisito indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en tasa así como que no existen títulos de propiedad.

Dado en Carballino á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventay siete.—Antonio Fente.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia de Ribadavia.

A medio de este edicto hago saber: Que para pago de costas de causa contra Cesáreo Castro y Agustina Gómez, vecinos de esta villa,

se embargaron á éstos, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Fincas de Agustina Gómez

1.ª Una vega enclavada en el término de Pontillón, que linda por Este con riego, Sur Ramón Fernández, haciéndolo por el Norte con Agustín Gómez; mide una área dieciseis centiáreas que estimó en cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. 58'50

2.ª Otra al término del Abelao, también regadía, confinante por Este con Carmen Gómez, Oeste riego que lleva el mismo nombre de la partida ó término, haciéndolo por el Sur con la misma; mide sesenta y nueve centiáreas, que estimó en treinta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 34'75

3.ª Otro con algún viñedo al término de Fontequente, en la que y parte superior de la misma se halla una poza en la que se depositan las aguas con que es fertilizada; linda por Este camino público que presta servicio á la misma, por Norte uno de sus extremos lo hace con un ligero vallado que divide finca de Jesús Rivera, haciéndolo por el Este parte inferior con José Fernández; mide treinta centiáreas que, estimó en veinticinco pesetas cincuenta céntimos. 25'50

4.ª La tercera parte de la casa número 16 que se halla proindiviso con la de sus hermanas, sita en dicho lugar de la Costeira, y construída en parte de madera y en un estado punto menos que inhabitable, lindante por Norte con el resto de la casa de sus dichas hermanas y por el Sur y Oeste con caminos; mide treinta y nueve centiáreas, veintiuna que ocupa la parte de casa y el resto dieciocho, restos de la misma, que estimó en cincuenta y tres pesetas. 53

Fincas de Cesáreo de Castro

1.ª Un monte al término de la Almuiña, lindante por Sur con Isidro de Castro, Norte José García y José Vázquez por el Oeste; mide una área cincuenta centiáreas, que estimó en catorce pesetas setenta y cinco céntimos. 14'75

2.ª Otra al término de los Marcos, linda Norte camino, Este Antonio Deive y Sur Isidro de Castro; mide una área ochenta centiáreas, que estimó en dieciocho pesetas cincuenta céntimos. 18'50

3.ª Otra al propio término, que linda por Este con José García, Norte sendero, Sur Antonio Deive y Oeste Isidro Castro; mide ochenta centiáreas, que estimó en diez pesetas cincuenta céntimos. 10'50

4.ª Al propio término otro contíguo á los anteriores, confinando Oeste José García y Este Isidro de Castro; mide cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas, que estimó en setenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 72'50

5.ª Otra al término del Palomar, que linda por Este José García y al Sur con Isidro de Castro; mide tres áreas noventa y seis centiáreas, que estimó en cincuenta y seis pesetas. 56

6.ª Una viña al término de Maquianes, confinante por el Oeste con don Juan Parracía, Este José Gracia y Sur herederos de Manuel Feijóo; mide dos áreas veinticuatro centiáreas, que estimó en cuarenta y cinco pesetas. 45

7.ª Otra viña al término de las Pías, que linda por Oeste y Este con Agustín Gómez, Norte riego que marcha tener su confluencia al río Miño, haciéndolo por el Sur con un tal Domingo, de Francelos, cuyo apellido se ignora; mide tres áreas veintidós centiáreas, que estimó, con deducción del capital de treinta y seis litros ochocientos seis milímetros, equivalentes á dos ollas de vino que pesan de renta sobre la misma y se satisfacen á una tal D.ª María Díaz, en ciento treinta pesetas cincuenta céntimos. 130'50

8.ª Y por último reconoció una finca urbana sita en esta villa y calle de la Puerta Nueva de Arriba, reconocida por el número séptimo, compuesta de dos cuerpos que encierran bodega, cocina y una habitación, confinante Sur Josefa Rodríguez, Norte D. Gumersindo Buján, y por el Este con la otra mitad de la casa; mide siete metros cuarenta y cinco centímetros de longitud, que estimó, con deducción del capital de siete pesetas y media, mitad de las que pesan de renta sobre la misma se satisface á la Sra. D.ª Adela Rey, en setecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 762'50

Total 1.288'90

Las personas que quieran comprar dichas fincas pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el día cinco de Febrero próximo á las diez de su mañana, en que se rematarán en favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de la Ley. Se advierte la carencia de títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del comprador, lo mismo que los gastos de escritura.

Ribadavia Enero once de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Lago Freire.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Gumersindo Mosquera Caride, Juez municipal de Villamarín.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Pinal, casado, labrador, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en el pueblo de Bouzas, de este municipio, para que á la hora de diez de la mañana del día 3 del próximo Febrero se presente en este Juzgado y sala audiencia del mismo, casa número 110, sita en el pueblo de Tamallancos, á contestar á la demanda de juicio declarativo verbal presentada por D. Bernardo Pérez González, propietario y vecino de dicho Bouzas, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que al mismo es en deberle, según así lo he acordado en providencia fecha dieciocho del corriente, dictado á continuación de dicha demanda; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamallancos de Villamarín á diecinueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Gumersindo Mosquera.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio López, Secretario.

D. Leopoldo Rodríguez Gómez, Juez municipal de la villa de Cea y su distrito.

Hago notorio: que las listas de Jurados de cabezas de familia y capacidades de este término municipal, rectificadas en la forma prevenida por la Ley, y á los efectos de la misma, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Cea 19 de Enero de 1897.—Leopoldo Rodríguez.—Hilario García, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Para cumplir las disposiciones pías de D.ª Lucía Rodríguez Dieguez, difunta, vecina que fué de Castro Caldelas, sus albaceas don Manuel González, párroco, y D. Celestino González Gómez, viudo de la testadora, sacan á pública subasta extrajudicial la finca siguiente:

Una casa bodega, sita en la villa de Castro Caldelas, en donde llaman Fuente Grande, la cual es de alto y bajo y no tiene número, de extensión superficial cien metros cuadrados poco más ó menos, libre de todo gravamen, lindante por Este, Sur y Norte con caminos públicos, y por Oeste con otra casa de los herederos de D.ª Josefa Barcala, hoy de D. Santos López; cuya finca se halla tasada en seis cientas setenta y cinco pesetas, cuyo tipo servirá para la subasta, sin admitir otra menor.

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Febrero próximo de once á doce de la mañana en el estudio del Notario D. Antonio Hervella, sito en la calle de la Libertad número dos, adjudicándose al mejor postor.—Manuel González.—A ruego de D. Celestino González por no saber firmar, Julián Rodríguez.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO